

Morón de la Frontera a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-899

OSUNA

Don Juan Antonio Jiménez Pinto, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por el Departamento de Hacienda Municipal el padrón del impuesto sobre gastos suxtuarios referente al aprovechamiento de los cotos privados de caza, para el ejercicio de 2012, queda expuesto al público en el Departamento de Hacienda Municipal, durante el plazo de quince (15) días hábiles, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Osuna a 10 de enero de 2013.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Jiménez Pinto.

8W-665

OSUNA

Corrección de errores

Don Juan Antonio Jiménez Pinto, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que observado error en el texto del edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301, suplemento 37, de fecha 29 de diciembre de 2012 y número de registro 40-16543, relativo a modificación definitiva de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 47.

Donde dice: «Cuadro de precios para establecer la base imponible del presente impuesto».

Debe decir: «Cuadro de precios para establecer la base imponible de la presente tasa».

En la página 51.

Donde dice: «A) Informes y cédulas urbanísticas:

Por cada servicio prestado, cuota fija de: 9,33 €».

Debe decir: «A) Informes y cédulas urbanísticas:

Por cada servicio prestado, cuota fija de: 19,33 €».

Lo que se publica para general conocimiento.

En Osuna a 10 de enero de 2013.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Jiménez Pinto.

8W-664

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 26/13, de fecha 22 de enero de 2013, han sido aprobados los padrones fiscales de las tasas de recogida de basuras correspondiente al primer semestre de 2013, entrada de vehículos a través de las aceras y mesas y sillas con finalidad lucrativa correspondientes a la anualidad de 2013.

Los padrones se exponen al público por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No obstante, los interesados podrán formular en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización

del período de exposición pública de los citados padrones, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 23 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

2W-909

LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose admitido a trámite, según Decreto de la Alcaldía número 20/2013, de fecha 17 de enero actual, proyecto de actuación para implantación de un punto limpio en Prolongación avenida Andalucía, de esta localidad, redactado por la Arquitecta Municipal doña María del Mar Martín Álvarez, el mismo se somete a información pública por espacio de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Puebla del Río a 17 de enero de 2013.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

7W-1000

UMBRETE

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 29, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Mediante resolución de Alcaldía 15/2013, de 16 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2012, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 29, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 281, de 3 de diciembre de 2012, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2012

3.º *Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 29, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2012, informó favorablemente este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus trece miembros, acuerda:

Primero: Modificar los artículos 6 y 9 de la Ordenanza Fiscal número 29, Reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, debiendo quedar redactado como sigue:

Artículo 6.º *Tarifas.*

Por la instalación de mesas y sillas en acerados, plazas, calzadas y, en general, en cualquier bien de dominio público de titularidad de este municipio, se establecen las siguientes tarifas:

- Tarifa 1.ª, anual, 10,95 €/m².
- Tarifa 2.ª, de temporada estival: 6,10 €/m².

Artículo 9.º Pago.

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal en el período establecido por la Alcaldía de este Ayuntamiento, que podrá determinar que se realice en un solo período o dos.

2. La falta de pago de la tasa en período voluntario de cualquiera de los recibos correspondientes al ejercicio en curso o de ejercicios anteriores, podrá conllevar la suspensión de la licencia para la instalación de mesas y sillas concedida, lo que implicará la retirada de las mismas hasta tanto el obligado tributario no se ponga al corriente de los pagos de la tasa.

Segundo.: Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 29.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con mesas, sillas, veladores y cualquier otro elemento de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º *Responsables subsidiarios y solidarios.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Base imponible.*

La base imponible coincidirá con la liquidable.

Artículo 6.º *Tarifas.*

Por la instalación de mesas y sillas en acerados, plazas, calzadas y, en general, en cualquier bien de dominio público de titularidad de este municipio, se establecen las siguientes tarifas:

- Tarifa 1.ª, anual, 10,95 €/m².
- Tarifa 2.ª, de temporada estival: 6,10 €/m².

Artículo 7.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, con carácter previo, deberán solicitar la correspondiente autorización para ello. En función de la declaración presentada por el interesado, el Ayuntamiento practicará la liquidación de ingreso directo correspondiente.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento las devoluciones del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Las personas autorizadas para colocar mesas y sillas u otro elemento de naturaleza análoga con finalidad lucrativa deberán acreditar poseer la preceptiva licencia mediante documento visible al público, elaborado por este Ayuntamiento, acreditativo del titular de la concesión y de la licencia de apertura de establecimiento, sujeto pasivo, situación, período de ocupación y superficie autorizada.

Artículo 8.º *Período impositivo y devengo.*

1. Para la tarifa anual, el período impositivo se corresponde con año natural. Para la tarifa de temporada, el período impositivo se corresponde con los meses de junio, julio, agosto y septiembre, que suponen 122 días naturales.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, desde el día inicial del período autorizado dentro de cada ejercicio.

3. En los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. El prorrateo se realizará por días naturales en los casos de primera autorización o baja definitiva del padrón. A estos efectos, en los casos de primera autorización se computará desde el día mismo de la concesión del aprovechamiento y en los casos de baja surtirá efectos desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de baja.

Artículo 9.º *Pago.*

1. El pago de la tasa se realizará:

- c) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento.

- d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el periodo establecido por la Alcaldía de este Ayuntamiento, que podrá determinar que se realice en un solo período o dos.

2. La falta de pago de la Tasa en periodo voluntario de cualquiera de los recibos correspondientes al ejercicio en cursos o de ejercicios anteriores, podrá conllevar la suspensión de la licencia para la instalación de mesas y sillas concedida, lo que implicará la retirada de las mismas hasta tanto el obligado tributario no se ponga al corriente de los pagos de la tasa.

Artículo 10.º Normas sobre la ubicación de veladores y limpieza.

1. Para la autorización de la instalación de mesas y sillas en la vía pública habrán de tenerse en cuenta los siguientes factores fundamentales:

- Seguridad de los usuarios.
- Cumplimiento de los requisitos normativos de accesibilidad de la vía pública.
- Cumplimiento de los horarios establecidos para su uso.

2. Para la instalación de mesas y sillas sobre acerado deberán cumplirse tres condiciones básicas:

- No interferir en la evacuación de los ocupantes del interior local, por lo que deberán respetarse, al menos, las anchuras de los pasillos equivalentes a la anchura de la salida de evacuación del local.

- Permitir la circulación del resto de viandantes cumpliendo las condiciones establecidas por el art. 15 del Decreto de 293/2009, de 7 de julio, sobre itinerarios peatonales cuyo tenor literal es el siguiente: «Los itinerarios peatonales accesibles públicos y privados, de uso comunitario, de utilización y concurrencia pública se diseñarán de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación permitan el uso y circulación, de forma autónoma y en condiciones de seguridad, a las personas con discapacidad, a cuyos efectos cumplirán las siguientes condiciones:

- El ancho mínimo libre de obstáculos será de 1,50 metros, de manera que se garantice el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento. En el caso de que en viales existentes no sea posible, se resolverá mediante plataforma única en la que quede perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente peatonal, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

- De existir elementos puntuales, tales como señales verticales, papeleras o elementos de jardinería, se dejará un ancho libre mínimo de 0,90 metros en ese punto y una altura mínima de 2,20 metros libre de obstáculos.

- Las pendientes transversales y longitudinales se atenderán a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 293/2009 de 7 de julio.

- La altura máxima de los bordillos será de 12 centímetros, debiendo rebajarse a nivel del pavimento de la calzada en los pasos peatonales o mediante la creación de vados lo más cercano posible a las esquinas de la calle, cuando no existan aquéllos.

- Ocupar, como máximo, la anchura de la fachada del local al que sirven.

3. En el caso de la instalación de mesas y sillas sobre zonas de aparcamiento, además de las anteriores condiciones expuestas para el caso de veladores sobre acerado, se añadirán las siguientes condiciones básicas:

- La zona deberá encontrarse señalizada horizontalmente como aparcamiento.

- La zona deberá encontrarse señalizada verticalmente con placas indicativas de prohibición de aparcar en el horario determinado.

- Con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios la zona determinada deberá de acotarse mediante vallado con características suficientes de visibilidad y protección. Este vallado se colocará sólo en el horario autorizado y el modelo elegido deberá contar con la aprobación de la Policía Local de Umbrete.

Aquellos establecimientos que ocupan con sus mesas y sillas zonas de aparcamientos públicos, deberán solicitar ante este Ayuntamiento la colocación de la señalización antes referida. El coste de las placas y su colocación se le comunicará al establecimiento que lo solicite debiendo abonarlo previamente a su colocación.

Desde este momento quedará completamente prohibido sacar ningún tipo de objeto a la vía pública para reservar los espacios de aparcamientos públicos que se pretendan ocupar con veladores. Aquellos establecimientos que lo hagan serán sancionados según la Ordenanza de Limpieza Viaria y le serán retirados los objetos que estén ocupando los espacios públicos.

En el caso de que algún vehículo no respete estas señalizaciones el propietario del establecimiento podrá requerir a la Policía Local para que retire el vehículo y se le imponga la correspondiente sanción.

4. Los titulares de los establecimientos deberán realizar la limpieza de la zona pública afectada por la actividad de cada establecimiento con la instalación de mesas y sillas tanto al finalizar la jornada de mañana como la de tarde-noche.

Artículo 11.º Prohibiciones.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Está prohibido en los establecimientos del tipo «pubs y bares con música» el servicio de comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no se podrá autorizar a los mismos la instalación de mesas y sillas en terrenos de uso público.

Artículo 12.º Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin la correspondiente autorización o concesión.

- Desatender reiteradamente los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento del dominio público local.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13.º Sanciones.

Las multas por infracción de la presente Ordenanza no excederán de las siguientes cuantías y se graduarán en función de los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo anterior:

- Infracciones muy graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones graves: Hasta 750 euros.
- Infracciones leves: Hasta 375 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Durante el cuarto trimestre de 2011 se podrá realizar las actuaciones necesarias para elaborar el padrón fiscal de la tasa regulada en la presente Ordenanza con el fin de que sean efectivos a partir del 1 de enero de 2012.

En Umbrete a 16 de enero de 2013.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-1002

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

FUNDACIÓN FERNANDO VILLALÓN

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera,

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos que incluye servicios culturales, así como la cesión y el uso de instalaciones culturales del Patronato Municipal de Cultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, se considerará elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo.

Morón de la Frontera a 14 de enero de 2013.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2F-902

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2012, la Ordenanza reguladora del Área de Prestación del Servicio del Taxi del Aljarafe por adaptación al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en Andalucía, se expone al público durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y presentar reclamaciones ante el Pleno. La Ordenanza reguladora del Área de Prestación del Servicio del Taxi se considerará definitiva aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el citado periodo no se hubiera presentado ninguna reclamación.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo de 49 de la Ley 7/85, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Castilleja de la Cuesta a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

8W-90

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es